

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2011-01366.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado por auto del 5 de septiembre de 2023 (archivo 19), respecto de la entrega de títulos.

2.- Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 18), en respuesta al requerimiento realizado por auto del 5 de septiembre de 2023 (archivo 15).

3.- Como quiera que en la respuesta brindada por COLPENSIONES, (archivo 18) se indica que *"...los dineros puestos a disposición de su Despacho en el período comprendido entre agosto de 2017 hasta marzo de 2018, corresponden a los alimentos que no fueron aplicados sobre las mesadas adicionales desde el año 2014 al 2017..."*, por secretaria realícese la entrega de los títulos constituidos en dichos periodos a la parte demandante.

Igualmente, de la relación emitida por Colpensiones, en el que detalla *"...los valores descontados sobre la pensión del señor Cruz Alcibiades **por concepto de alimentos** dentro del proceso de la referencia, con corte al período de agosto de 2023"*, y que se encuentren pendientes de pago, realícese la respectiva entrega de los dineros a la actora.

Para los demás títulos constituidos, secretaria tenga en cuenta la orden de entrega permanente dispuesta por auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 06) y la actualización ordenada para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25390ea33a5a6ecc1764ed201318e22688441b9e0685cff14ec86b20d46ca59b**

Documento generado en 23/11/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. (EJEC. ALIM.) 2017-01080

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JAIME FRANCISCO ANDRADE CABRERA en favor de la menor de edad M.A.M representada por su progenitora la señora LINA MARCELA MOSQUERA CORREA por la suma de \$12.791.215, correspondiente a cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022, enero a noviembre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en sentencia proferida por este Juzgado el 8 de julio de 2019.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Se reconoce personería al Dr. PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7db8d087fcf517b244cd06c72838edf5f82c85f525ac4ad0f79090acf0825a7**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2019-00699.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos el concepto rendido por el agente del Ministerio Público (archivo 23), y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- Téngase en cuenta el escrito rendido por el agente del Ministerio Público, respecto de los actos de apoyo que se requieren para la titular del acto jurídico (archivo 25), y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, frente a dichas manifestaciones (archivo 25), se requiere al Ministerio Público, para que en el término de cinco (5) días, precise *i*) la EPS donde requiere la atención en salud, *ii*) el número de las cuentas bancarias y entidades financieras que solicita para su manejo. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc651ccbd56f612effc4535b3d9ed30d19d1376a4c873ab3f5c4a7cfbe6484c8**

Documento generado en 23/11/2023 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: IMPUG. PAT. 2021-00161.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 1° del auto de fecha 30 de marzo de 2023 (archivo N° 64), en el sentido de indicar que, se decreta a costa de la parte demandante, la práctica de un nuevo examen, y no como allí se indicó.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta brindada por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY (archivo 80), para que en el término de cinco (5) días, se manifieste frente al requerimiento realizado por dicho laboratorio relativo a que *"se indique el nombre con quienes se cotejaran los restos óseos de (sic) causante Daniel Eduardo Martínez"*.

3.- Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que en el término de cinco (5) días, rindan la información requerida en el oficio No. H-433-23 del 31 de octubre de 2023, por el laboratorio de genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY (inciso 2° archivo 80).

Por secretaria ofíciase de conformidad transcribiendo lo señalado en dicha misiva, y adjúntese copia de la misma para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f2ca322b1512bf4b4d1888568e045c2bd1a8d882537bc4996b3e99633a8592**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2021-00433.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- (archivo 70), en respuesta al requerimiento realizado por auto del 6 de septiembre de 2023 (archivo 65).

2.- Se requiere a la CLÍNICA DE SALUD MENTAL CAMPO NUEVO, para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta a los oficios Nos. 012 y 975 de 12 de enero y 13 de septiembre de 2023 respectivamente. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- El tiempo que demoren las entidades para dar respuesta a los oficios, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b944cffc4c2d93927a820294e64855f0f10cf1de865f87336d84c714031c3cb**

Documento generado en 23/11/2023 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2022-00600.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta la precisión realizada en el numeral 1° del auto proferido el 1° de septiembre de 2023 (archivo 49), respecto de los demás herederos citados JEANNETTE RAMIREZ MEJIA, LILIANA RAMIREZ MEJIA, LUIS ALBERTO RAMIREZ MEJIA, JORGE VILLAMIL MEJIA, JOSE MEJIA MORENO, se presume que repudian la herencia, pues guardaron silencio (arts. 492 del C.G.P. y 1290 del C.C.).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, las documentales allegadas por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. (archivo No. 51).

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en la que informa que *"...la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto, a la fecha reporta ... obligaciones..."* (archivo No. 55).

4.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, la manifestación elevada por el apoderado judicial de los interesados (archivo 56), relativa a que las partes *"...realizaron el pago del impuesto predial del inmueble objeto de la sucesión..."*, así como el escrito (archivo 58), con el cual aporta *"EL REPORTE de la secretaria de hacienda distrital donde indica que el inmueble objeto de la sucesión dentro del proceso de la referencia se encuentra al día"*.

5. En virtud de lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, informen si se puede continuar el trámite de este asunto o existe algún requerimiento por cumplir por parte de los interesados.

Secretaria oficie de conformidad y remítase por el medio más expedito.

6.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados (archivo 58), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 14 de febrero de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6c3ca9f7d705aa35c975b589680c3ba340110375788b1e9b30877dbeb3ab54**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el demandado **i)** no emitió pronunciamiento respecto del traslado conferido en auto anterior (archivo N° 18) y **ii)** no ha cancelado lo adeudado, de donde se desprende la existencia de una justa causa, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor FRANCISCO PÁEZ NIEVA, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Efectuado lo anterior, remítase el presente asunto a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, tal como se dispuso en providencia del 6 de octubre de 2023 (archivo N° 34 cuad. 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1e4ffe79189cf560e676f5ae6d85125cbc706ae970d8553aeb1ace2959ab4f**

Documento generado en 23/11/2023 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00837.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el ejecutante, respecto del requerimiento realizado en el numeral 2° del auto del 13 de octubre de 2023 (archivo 43), guardó silencio.

2.- Con el fin de continuar el trámite del presente asunto, se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la demandada OLGA LUCIA SANTOS CHAVARRO (archivo 15), quien propuso excepciones de mérito.

3.- Se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por secretaría, garantícese la consulta del respectivo escrito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0c1c245bd747bb842c0b262972e833716e9c1e5e6d4659acd9cdd60e78bee6**

Documento generado en 23/11/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00226

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 019) y como quiera que verificadas nuevamente las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 015), se advierte que le asiste razón, **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 2° del auto de fecha 28 de agosto de 2023 (archivo N° 017).

En su lugar, se dispone:

"...Téngase en cuenta que la demandada KAROL ASTRID ESCOBAR SUÁREZ se notificó mediante el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y no emitió pronunciamiento alguno...".

2.- Se reconoce personería a la abogada MARICELA GUZMÁN DÍAZ como apoderada de la demandada KAROL ASTRID ESCOBAR SUÁREZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivos N° 020 y 023).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

3.- Se niega la solicitud elevada por la referida demandada, relativa a que se le notifique **"...por conducta concluyente..."** (archivo N° 20), pues tal como se indicó en el numeral 1° este auto, su notificación se materializó mediante aviso.

4.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante MARIO ESCOBAR SUÁREZ (Q.E.P.D.), Dra. SANDRA BARRIGA MORENO se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 022) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 024).

5.- Frente a la solicitud de impulso procesal (archivo N° 025), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4fd0fbcfec79fc058c4722063c5dbb6c29eb4b1cbd60f48cd1a533cc112bf**

Documento generado en 23/11/2023 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: AUM. ALIM. 2023-00277.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones de mérito, dentro del término legal (archivo 022).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 14 de febrero de 2024**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc512742f3f8aa014fcc6034a92a5b9b756a78bcaa5a2dcc4fdda74a3ecfbff0**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: IMPUG. MAT. 2023-00338.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada YENSI YUSDANA GONZÁLEZ PARRA, dentro del término dio contestación a la demanda, quien respecto de las pretensiones de la demanda, manifestó "NO ME OPONGO" (archivo No. 013).

2.- Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación allegada.

EXÁMEN ADN:

Del exámen de ADN que fuera allegado con la demanda (archivo 001 pág. 31-32), se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 2°, num. 2° del art. 386 del C.G.P.-

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92136c1ccb253ea7a00b7229fd5c397f6573d6ee1f1a0aa1372d021dc1898b27**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DESP. COMIS. 2023-00705 (JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida a este despacho por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).

En consecuencia, por secretaría procédase a notificar al señor JUAN DE LA CRUZ NARVÁEZ ROMERO del proceso de revisión de la sentencia de interdicción, en la forma y términos dispuestos por el comitente.

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f357655081951264bc8433c652a1628f9414a9040ef8adb5ac4200a4e7420c

Documento generado en 23/11/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00840.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 9 de noviembre de 2023 (archivo 005), se le requiere para que en el término de tres (3) días la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4c0d1f09a139f2b1d639eae2cc9dbc966ab492597e1f0fa9e8d5c74cf36780**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00895.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Detallar los meses y años que se deben por cada concepto, esto es, por cuotas de alimentos, vestuario, educación y subsidio familiar pretendidas.

2.- Totalizar las pretensiones elevadas.

3.- Acreditar los soportes de los gastos que por concepto de educación se pretenden, pues de la certificación aportada de la Corporación Educativa Minuto de Dios, no se determinan en su totalidad.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5917885a28572150d5053ea3a65e102bf432632a2b2a1120cd7ed7cc2d20ba6**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00899

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el título ejecutivo objeto de cobro.
- 2.- Aclarar y/o excluir las pretensiones primera a tercera de la demanda, pues no se indica cuál es el título que fundamenta la ejecución adelantada.
- 3.- Indicar con precisión y claridad el tipo de acción que pretende adelantarse y ajustar la demanda en lo pertinente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **11b0c8ad74cac56f3e602211a91baf1b5dc0ecf97f27708e076c90ec221ad38e**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2023-00900.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el último domicilio de los causantes de conformidad con el numeral 2 del art. 488 del C.G.P. y para los efectos de determinar la competencia.

2.- Informar el domicilio de la demandante e interesada, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

3.- Cumplir respecto de los demás herederos, lo estipulado en el numeral 3° del art. 48 ibídem.

4.- Realícese la manifestación de la heredera demandante, acorde con lo señalado en el numeral 4° del mismo canon normativo.

5.- Aclarar el avalúo del bien relicto de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con el art. 444 ibídem, pues de acuerdo al valor indicado en la demanda y en el acápite de competencia, este Juzgado no sería competente para conocer del mismo por la cuantía.

6.- Adicionar el acápite de notificaciones con los datos de la demandante de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe435fc75e1b4121adb2753e4fb51283ba7841eb864e481fdc078c79ba69c4f**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2023-00902.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar la totalidad de las pruebas relacionadas como anexos de la demanda, pues se echa de menos el registro civil de nacimiento de los cónyuges.

2.- Aclarar el hecho SEXTO de la demanda, pues allí habla de unos "documentos, grabaciones y correos" que indica se anexan a la demanda, sin embargo, no se encuentran aportados.

3.- Indicar las obligaciones que se pretenden frente a la menor de edad, si es del caso.

4.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba".

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445874af11c46b227eaa8e8c79aa1656da6674d4d5f97bfb9ef36856cd0b368a**

Documento generado en 23/11/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00904

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar las documentales relacionadas en los numerales 2° y 3° del acápite de pruebas, esto es, la copia del acta de conciliación del 30 de mayo de 2019 y las copias de pagos de sudadera, gafas y ropa.

2.- Totalizar el monto objeto de cobro.

3.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones la demandante, el demandado y la apoderada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccce20ac1afc3f280e15565dad780e004a89112da913da554e05bdfb1ea39939**

Documento generado en 23/11/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UMH. 2023-00905.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del señor ÁLVARO VANEGAS HURTADO (Q.E.P.D.) y contra la heredera determinada e indeterminados de la señora EDUVINA TRUJILLO MONTILLA (art. 87 del C.G.P.).

2.- Precisar el último domicilio común de los compañeros permanentes.

3.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

4.- Indicar los datos de notificación del demandante y de la demandada determinada, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721428722703817f9d2070ed1e125a80f5f0bfde2dba49eac9415e5eafdc8db**

Documento generado en 23/11/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>